



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: REUNION 2do. CUATRIMESTRE 2017
Tonalá, Jalisco 31 de AGOSTO de 2017

P.A.S. Sergio Armando Chávez
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco
Presente

Con fundamento en la Fracciones I y VII del Artículo 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, le informo que a la fecha no es necesario realizar una sesión del Comité de Transparencia tal y como se establece, que debe existir una reunión correspondiente al **segundo cuatrimestre del año 2017**, derivado de:

1. Ninguna área administrativa del sujeto obligado ha solicitado la reserva de información como lo establece el numeral 22 punto I que a la letra dice:

"La unidad administrativa, al recibir de la Unidad una solicitud de información presume contiene elementos sujetos a reserva y protección por ser confidencial, en los dos días hábiles a su recepción los aportará y propondrá a la Unidad, con base en lo establecido la Ley, y los Lineamientos emitidos por el Instituto".

2. Tampoco por la inexistencia de información que recaiga en los establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus numerales 3 y 4 que a la letra dice:

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: REUNION 2do. CUATRIMESTRE 2017
Tonalá, Jalisco 31 de AGOSTO de 2017

imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Atentamente

MF y LA **Jorge Gutiérrez Reynaga**

Secretario Técnico del
Comité de Transparencia

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA